

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



71-2023

Año XLVII

8 de noviembre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6732 JUEVES 7 DE SETIEMBRE DE 2023

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-15-2023. Solicitud de inhibitoria de los miembros instructores de la Comisión Instructora Institucional.....	2
3. SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO. Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica.....	6
4. DICTAMEN CCCP-2-2023. Propuesta de <i>Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario</i> . Se suspende.....	6

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-283-2023. Escuela de Tecnologías en Salud. Jornada Ambiental 2023 . Declaratoria de Interés Institucional.....	7
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-287-2023. Escuela de Salud Pública. Simposio: ED3621-Sociedad de la información, conocimientos múltiples en constante cambio: formación permanente y educación continua en Salud Pública . Declaratoria de Interés Institucional.....	7

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12549-2023. Escuela de Biología. Modificación parcial a plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis.....	9
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12741-2023. Facultad de Derecho. Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica.....	12

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6732

Celebrada el jueves 7 de setiembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6752 del jueves 2 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-15-2023 sobre la solicitud de inhibitoria de todos y cada uno de los miembros instructores de la Comisión Instructora Institucional; posteriormente, a la ratificación de la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y al Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ARTÍCULO 2. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, continúa con la presentación de la Propuesta de Dirección CU-15-2023 sobre la solicitud de inhibitoria de todos y cada uno de los miembros instructores de la Comisión Instructora Institucional, iniciada en la sesión anterior.

RESULTANDO QUE:

1. La Comisión Instructora Institucional (CII) comunica al Consejo Universitario la Resolución Interlocutoria CII-069-2023, del 30 de mayo de 2023, en la que se acuerda:
Habida cuenta de las causales de impedimento que asisten a todos y cada uno de los miembros instructores y de la persona coordinadora de este órgano instructor; y de la no existencia de un tribunal administrativo suplente que resuelva la inhibitoria que comprende a todos los miembros del órgano, en los términos en que lo preceptúa el artículo 13 del Código Procesal Civil, procedemos así mismo y de conformidad con el artículo 40 y atinentes del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, remitir al Consejo Universitario lo aquí expuesto y resuelto, con el fin de que se proceda conforme a derecho y se designen, por parte del Consejo Universitario, tres miembros instructores y una persona coordinadora, que conformen ad hoc, una sección que continúe la instrucción y brinde la correspondiente resolución recomendativa del presente proceso disciplinario.-ES TODO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES INTERVINIENTES, ENTIÉNDASE DENUNCIANTE Y DENUNCIADO, A LA COMISIÓN EVALUADORA DE ACOSO LABORAL (CEAL), AL CONSEJO UNIVERSITARIO.-
2. Sobre la inhibitoria general, y desde la Dirección del Consejo Universitario, se cursó consulta a la Oficina Jurídica mediante la nota CU-940-2023.
3. Mediante el Dictamen Legal OJ-547-2023, se recibió respuesta de la Oficina Jurídica sobre el fondo del asunto.
4. En sesión N.º 6715, del 20 de julio de 2023, el plenario acordó retirar de su conocimiento la Propuesta de Dirección

CU-9-2023 para que se tramitara una ampliación al criterio rendido por la Oficina Jurídica.

5. Mediante oficio CU-1128-2023, se cursó solicitud de ampliación de criterio a la Oficina Jurídica.
6. Con el Dictamen OJ-754-2023, la Oficina Jurídica se pronuncia sobre la solicitud antes efectuada.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSIDERANDO QUE:

1. En el contenido de la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 se consigna, como resultando tercero, lo siguiente:

*TERCERO: A través de sendas manifestaciones verbales, las cuales han sido conocidas en diferentes sesiones de las dos secciones en que se compone y divide la Comisión Instructora Institucional, así como notas recibidas a través de correo electrónico, todos y cada uno de los miembros instructores de esta comisión, así como la persona coordinadora, han hecho ver su impedimento legal establecido en las causales que taxativamente establece el artículo 12 del Código Procesal Civil vigente, con el fin de posibilitarlos de conocer de la presente causa disciplinaria. **De manera tal que nos inhibimos del conocimiento de la causa en cuestión, todo con el fin del cumplimiento irrestricto del debido proceso y del derecho de defensa de ambas partes intervinientes, así como de cumplir fielmente las disposiciones normativas que establece nuestro ordenamiento jurídico en el sentido de abstenernos de conocer de una causa cuando se vea afectada la competencia subjetiva del órgano, y en este particular, por asistirnos una o varias causales de impedimento** (negrita y subrayado no pertenecen al original).*

2. De la lectura completa de la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 se generaron las dudas que motivaron la consulta (CU-940-2023) a la Oficina Jurídica, para que, particularmente, se evacuaran las siguientes preguntas:
 - a) ¿Es el Consejo Universitario la instancia competente para resolver la inhibitoria planteada por la CII en pleno?
 - b) ¿Es procedente que se plantee la inhibitoria mediante una resolución conjunta o debería tratarse de libelos que de forma individual plantee cada uno de los miembros?
 - c) En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas y teniendo en cuenta que la inhibitoria fue planteada de manera abstracta sin referir específicamente cuál o cuáles de las causales del artículo 12 del Código

Procesal Civil se invocan, ¿cuál es el procedimiento que se debería seguir para atender la petición analizada?

3. En su respuesta, y sobre la primera interrogante, la Oficina Jurídica aclaró que:

En criterio de esta Asesoría, tratándose de la inhibición planteada por la totalidad de miembros que integran la Comisión Instructora Institucional, es el Consejo Universitario el llamado a determinar si en el presente caso se está en presencia de alguno de los motivos de impedimento previstos por la normativa, pues si bien dicho órgano cuenta con absoluta independencia para cumplir con sus labores, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico reconoce una dependencia administrativa entre el Consejo y la Comisión, al ser función del primero nombrar a los integrantes de la segunda, por periodos de cuatro años (negrita no es del original).

4. En cuanto a la segunda pregunta, la Oficina Jurídica sostuvo que:

La Resolución Interlocutoria CII-069-2023, dictada por la Comisión Instructora Institucional en pleno y suscrita por los siete docentes que integran dicho órgano, señala que todos y cada uno de los miembros instructores, así como la persona coordinadora, se encuentran impedidos para conocer el informe rendido por la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) y proseguir con la instrucción del proceso disciplinario incoado contra el profesor Alfredo Chirino Sánchez a raíz de la denuncia planteada por el docente Minor E. Salas Solís, tramitado bajo el expediente N° 35-2019-AL.

No obstante, la resolución de cita omite indicar las circunstancias objetivas que en criterio de los firmantes coinciden con uno o varios de los dieciséis motivos de impedimento previstos por el artículo 12 del Código Procesal Civil, y tampoco agrega mayores consideraciones o pruebas que sirvan de fundamento al dictado de dicho acto interlocutorio.

Esta omisión torna imposible valorar la gestión remitida, pues por tratarse de

circunstancias que afectan la competencia de los funcionarios públicos, en materia de impedimentos, excusas y recusaciones debe recurrirse a una interpretación restrictiva de las normas, que además pondere de manera individual el motivo de incompatibilidad que acredite cada funcionario particular; sin que resulte legítimo extender sus alcances a situaciones no contempladas, ni admitir su invocación de forma genérica, abstracta o indeterminada.

5. Con relación a la tercera duda, la Oficina Jurídica concluyó que:

(...) de manera consistente esta Asesoría ha señalado que las causas de impedimento tienen una formulación taxativa y deben ser aplicadas en cada caso concreto de manera restrictiva, por lo que en la eventualidad de que no se acredite que la situación objetiva que invoque cada persona

se encuadra en la norma de cita, deberá rechazarse la inhibición por carecer de mérito.

En consecuencia, la gestión de cita, en los términos en que fue planteada, no reúne las condiciones mínimas para ser analizada, por lo que a la luz de los razonamientos anteriores, se recomienda su rechazo.

6. Para las interrogantes planteadas en la segunda oportunidad (CU-1146-2023), la Oficina Jurídica brindó los siguientes elementos:

a.) Competencia del Consejo Universitario.-

a.1. *¿Es competencia del Consejo Universitario atender la solicitud de inhibitoria o debería ser la Rectoría por tener la competencia final en asuntos de carácter laboral?*

a.2. *¿Se traduce esto en una conclusión jurídica de que el Consejo Universitario es el superior jerárquico de la CII?*

Este apartado de su consulta se titula "Autoridad del Consejo Universitario sobre la CII", y en él se plantean dos inquietudes, referidas por un lado a la competencia del Consejo o de la Rectoría para analizar la inhibitoria planteada por los miembros de la Comisión Instructora Institucional, y por otro, a la condición de superior jerárquico que ese Órgano pueda tener sobre la Comisión.

Al respecto, es necesario aclarar lo siguiente. En el Derecho Administrativo la condición de superior jerárquico otorga a un órgano el poder de dirección sobre sus funcionarios subordinados, y este poder de dirección comprende la potestad de ordenar, vigilar, corregir, sancionar y dirigir a sus subalternos.¹ En la Administración Pública costarricense las potestades del superior jerárquico sobre los funcionarios públicos están usualmente reservadas a los órganos superiores

1. Artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito universitario: "El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades: a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior; tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente; b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos; c) Ejercer la potestad disciplinaria; d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo; e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y f) Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores."

que los nombran, pero este esquema no siempre coincide con el modelo universitario.

En efecto, debido a la particular estructura orgánica y funcional de la Institución, las relaciones de jerarquía y el poder de dirección sobre los funcionarios universitarios no siempre son ejercidos por los órganos que nombran o designan a estos últimos. A diferencia del resto de entidades públicas, en la Universidad de Costa Rica existen órganos de integración democrática (conformados por los distintos sectores de la comunidad universitaria) y puestos de elección también democrática. Esto refleja la existencia de un modelo en el que no siempre el órgano que nombra a un órgano, unipersonal o colegiado, funge como su superior jerárquico.

Es ese el caso del Consejo Universitario y la Comisión Instructora Institucional. El artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico atribuye al primero la función de nombrar a los miembros que integran la segunda; no obstante, entre uno y otro existe no existe una relación jerárquica propiamente dicha.

La citada Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 101 que existirá una relación jerárquica entre un órgano superior y uno inferior “cuando ambos desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón del territorio y de la materia”.

Assumiendo este principio, es claro que el Consejo Universitario y la Comisión tienen a cargo funciones de naturaleza muy diferente, y la competencia del primero, de carácter político-académico, no abarca la competencia instructora de la segunda.

Tampoco existe entre ambos órganos una relación jerárquica en virtud de la cual el Consejo pueda dirigir y supervisar las actuaciones de la Comisión u ordenar el contenido de sus actos. Antes bien, la Comisión Instructora Institucional es un órgano imparcial que cuenta con plena independencia para el desempeño de sus funciones.

Es posible entonces concluir que entre el Consejo Universitario y la Comisión Instructora Institucional no existe una relación jerárquica en los términos que la legislación contempla para el resto de la Administración Pública, pero según lo establecido por la normativa universitaria, sí existe entre ambos órganos una dependencia administrativa, la cual no comprende un poder de dirección jerárquica, pero que sí atribuye al Consejo la designación de las personas académicas que integran la Comisión.

Volviendo a las reglas de la subrogación contenidas en la ley de cita, en la eventualidad de que no se cuente con cuórum para que los miembros de un órgano colegiado analicen el motivo de impedimento que invoque uno de ellos, esta tarea deberá asumirla “el superior del órgano”. Como se indicó, la Comisión Instructora Institucional no cuenta con un superior jerárquico, pero sí guarda una dependencia administrativa con el Consejo Universitario, órgano que en la estructura institucional está ubicado en un estrato jerárquicamente superior.

No estima esta Asesoría que la competencia genérica que en materia laboral atribuye el artículo 40, inciso m) del Estatuto Orgánico a la Rectoría, riña con la dependencia administrativa que se infiere del artículo 20 del reglamento de cita.

Compete al Rector o Rectora conocer en alzada las decisiones que adopten en primera instancia los demás órganos de la administración universitaria en materia laboral. Estas decisiones, cuando versen sobre materia disciplinaria, deben tomar en cuenta el informe recomendativo que rinda el órgano instructor; tarea que recae en la Comisión Instructora Institucional si se trata de procesos disciplinarios contra el personal docente en Régimen Académico.

Ahora bien, esta función de “resolver en última instancia” que asume la Rectoría en materia laboral, no prejuzga sobre la dependencia administrativa ni la relación jerárquica inmediata que pudiera existir entre esa autoridad y los órganos que resuelven en primera instancia, y mucho menos se puede inferir de ella una dependencia entre la Rectoría y los órganos que instruyen los procedimientos disciplinarios laborales. La función de la Rectoría está referida a un tipo de materia –la laboral– mientras que la dependencia administrativa o jerárquica hace referencia a un vínculo que puede existir entre dos órganos del mismo ente.

En otras palabras, el hecho de que la Rectoría deba resolver en última instancia los asuntos de orden laboral, no significa que los órganos de instrucción de los procedimientos disciplinarios tengan una dependencia administrativa con dicha autoridad, ni, mucho menos, que el Rector o Rectora constituya el superior jerárquico inmediato de órganos como la Comisión Instructora Institucional, la Junta de Relaciones Laborales, el Órgano de Procedimiento de Instrucción (OPI) o las comisiones instructoras de los procesos por hostigamiento sexual.

En consideración de lo anterior, en el Dictamen OJ-547-2023 se indicó que la inhibitoria planteada por todos los miembros de la Comisión Instructora Institucional,

de ser admisible, debería ser conocida por el Consejo Universitario, instancia en la que recaería la función de determinar la procedencia de las causales de impedimento invocadas.

b.) Procedimiento seguido por la Comisión Instructora Institucional.-

¿Debe la CII primero resolver las inhibitorias de aquellos miembros que las presenten hasta que el cuórum sea insuficiente para continuar con el conocimiento de un asunto o puede remitir todas las inhibitorias para que el Consejo Universitario las resuelva? (suponiendo que las remite de forma individual y con el debido fundamento y referencia a la causal que le habilita).

En el segundo apartado consulta si, a la luz de las reglas de la subrogación contenidas en el artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública, es necesario que la Comisión Instructora Institucional conozca primero las inhibitorias que planteen sus miembros, y que solo en caso de que no sea posible alcanzar el cuórum deba el Consejo Universitario entrar a analizarlas.

Efectivamente, la norma de cita prevé que los motivos de impedimento de un miembro no afectan la competencia del resto del órgano colegiado, por lo que los miembros restantes deben resolver la procedencia de la causal invocada. Esta misma dinámica es la prevista por el Reglamento del Consejo Universitario, cuyo artículo 7 establece que cuando un miembro se excuse de conocer un asunto por una causal no prevista en el artículo 6, el resto del Órgano decidirá, por mayoría absoluta, sobre la aceptación o el rechazo la causal invocada.

Bajo dicha premisa, la inhibitoria o excusa de los miembros de la Comisión Instructora Institucional debe ser conocida primeramente en el seno de dicho órgano, y solo en caso de que se trate de una causal que afecte a varios de los integrantes y por ese motivo no sea posible alcanzar el cuórum de integración, deberá analizar esta gestión el Consejo Universitario.

Ahora bien, los motivos de impedimento, excusa y recusación tienen un carácter personal, es decir, están referidos a los integrantes del órgano, no al colegio como tal. Además, necesariamente deben guardar una relación con el asunto de cuyo conocimiento desea separarse el integrante. Por tanto, cada miembro debe invocar el motivo de impedimento de forma individual—de manera que el resto del órgano conozca y resuelva la procedencia de cada uno de ellos—y solo si se trata de una causal que afecta a varios miembros sería posible alegar el impedimento en una misma gestión.

En el presente caso, la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 fue suscrita por los siete integrantes de la Comisión Instructora Institucional, incluyendo a su Coordinadora, indicando “nos inhibimos del conocimiento de la causa en cuestión”, lo que sugiere

la existencia de una causal de impedimento que afecta por igual a todos los miembros del órgano. De ser procedente, esta circunstancia haría imposible que el motivo de impedimento invocado sea analizado en el seno de dicho órgano, y es en este escenario que esta función tendría que ser asumida por el Consejo Universitario.

No obstante, resulta también imposible determinar si el traslado hecho por la Comisión es conforme con las reglas de la subrogación, pues la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 se limita a plantear la inhibitoria colectiva por “las causales que taxativamente establece el artículo 12 del Código Procesal Civil vigente”, sin señalar a cuál motivo se refiere cada miembro, sin aportar prueba y sin exponer las circunstancias objetivas por las que cada una de estas personas considera estar impedida para continuar con la instrucción del proceso tramitado en el expediente 35-2019-AL.

En el Dictamen OJ-547-2023 se indicó que los motivos de impedimento tienen una formulación taxativa y deben ser aplicados en cada caso concreto de manera restrictiva. De allí que el funcionario que los invoque debe exponer de manera clara la situación objetiva que en su criterio compromete su imparcialidad para conocer un caso concreto, así como la causal con la que se corresponde, sin que sean admisibles las excusas que invoquen causales abstractas o indeterminadas.

En razón de que que la referida resolución interlocutoria omite indicar las circunstancias objetivas que en criterio de los firmantes coinciden con uno o varios de los dieciséis motivos de impedimento previstos por el citado artículo 12, y tampoco agrega mayores consideraciones o pruebas que le sirvan de fundamento, esta Asesoría concluyó que resulta imposible valorar la gestión remitida, y debe por tanto ser rechazada por inadmisibles.

c.) Procedimiento que debe seguir el Consejo Universitario.-

c.1. *Para resolver propiamente la solicitud inhibitorias (SIC). Se solicita que sea descrito de forma pormenorizada por la Oficina Jurídica el procedimiento que se recomienda seguir para que nuestro Órgano Colegiado resuelva las inhibitorias que le sean planteadas.*

(...)

Por último, en este apartado se plantean dos consultas, referidas, la primera, a la manera en que debe proceder el Consejo Universitario para conocer y decidir sobre la inhibitoria planteada (...)

Como se indicó en el punto anterior, la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 carece de los elementos mínimos para valorar un eventual impedimento de los miembros de la Comisión Instructora Institucional, por lo que no puede ser admitida para conocimiento de ese Órgano.

7. Bajo el cuadro fáctico y jurídico que presenta la solicitud de inhibitoria que se analiza, y tras reparar en los elementos que presentan los dos dictámenes que la Oficina Jurídica elaboró para el análisis de marras, se concluye que:
 - a) El Consejo Universitario sí es el órgano encargado de resolver la solicitud de inhibitoria que presenten los miembros de la CII, en el tanto el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico* reconoce una dependencia administrativa entre el Consejo y la Comisión Instructora Institucional.
 - b) Que las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional realizaron una formulación conjunta de las inhibitorias.
 - c) Que no se invocaron causales específicas por cada miembro que solicita su inhibitoria; igual suerte corrieron las pruebas o consideraciones que sustentan tal gestión, pues no fueron aportadas o señaladas.
8. Como colofón general, la solicitud debe ser rechazada por el Órgano que nombró a las personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional, es decir, el pleno del Consejo Universitario, por lo que corresponde su rechazo como una decisión colegiada bajo las consideraciones acá dadas.

ACUERDA

Rechazar la solicitud contenida en la Resolución Interlocutoria CII-069-2023 por no reunir los requisitos mínimos para que resulte atendible por el Consejo Universitario y notificar de ello a la Comisión Instructora Institucional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, quien participará en el Encuentro “Organizando la Esperanza” (Encuentro de rectores de universidades latinoamericanas con el papa Francisco).

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Gustavo Gutiérrez Espeleta Rectoría	Rector	Ciudad Del Vaticano, Vaticano	Actividad: Del 20 al 22 de septiembre Itinerario: Del 18 al 23 de septiembre Permiso: Del 18 al 23 de septiembre		Pasaje aéreo \$1.765,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.220,56 Total: \$2.985,56

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-283-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la solicitud de declaratoria de interés institucional es presentada por la Escuela de Tecnologías en Salud, para la actividad: **Jornada Ambiental 2023**.

TERCERO. Que la Escuela de Tecnologías en Salud, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Docencia, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VD-3418-2023.

CUARTO. Que la Escuela de Tecnologías en Salud, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-47 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva, quien emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión electrónica N.º 30-2023, acordó aprobar la declaratoria de interés institucional para la actividad: **Jornada Ambiental 2023**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Es una actividad anual que fomenta un espacio de discusión y diálogo entre las personas expositoras y la audiencia, sobre temáticas de realidad e interés nacional e internacional vinculadas al campo de conocimiento de la Salud Ambiental. Cabe mencionar que esta actividad tiene una trayectoria de más de 17 años y es organizada en el seno del colectivo de docentes y estudiantes del curso en mención, siendo así, una actividad de gran interés para el Departamento de Salud Ambiental y la unidad académica.

SEGUNDO. Este año participarán dos galardones de desempeño ambiental, el primero; relacionado con el Programa Bandera Azul Ecológica; y el segundo, con la Marca País Esencial Costa Rica, esto con el fin de posicionar la ejecución de estas actividades dentro de un marco que promueva el compromiso y el respeto con el ambiente y la salud, así como la búsqueda permanente de la calidad, innovación e internalización.

TERCERO. Esta actividad posee gran relevancia en el país, puesto que uno de los propósitos de la salud ambiental es responder ante las necesidades de educación ambiental y difusión de información a la población, respecto de temáticas socioambientales en un contexto nacional e internacional.

CUARTO. Este evento es de alto beneficio para el quehacer de la institución por los aspectos enunciados con antelación y guarda concordancia con la Política y Plan Estratégico Institucional 2021-2025.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional para la actividad: **Jornada Ambiental 2023**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Tecnologías en Salud.
2. A la Vicerrectoría de Docencia.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-287-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la solicitud de declaratoria de interés institucional es presentada por la Escuela de Salud Pública, para el **Simposio: ED3621 - Sociedad de la información, conocimientos múltiples en constante cambio: formación permanente y educación continua de la Salud Pública**.

TERCERO. Que la Escuela de Salud Pública, considerando que la actividad se encuentra inscrita en la Vicerrectoría de Acción Social, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VAS-4940-2023.

CUARTO. Que la Escuela de Salud Pública, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-48 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva, quien emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión electrónica N.º 31-2023, acordó aprobar la declaratoria de interés institucional para el **Simposio: ED3621 - Sociedad de la información, conocimientos múltiples en constante cambio: formación permanente y educación continua de la Salud Pública.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El objetivo del simposio es establecer un espacio de intercambio interinstitucional de saberes acerca de Salud Digital, sus retos y su impacto en el Sistema de Salud en Costa Rica.

SEGUNDO. El simposio sobre Salud Digital es un evento organizado por la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina, que se llevará a cabo el día 02 de noviembre de 2023.

TERCERO. Esta actividad tiene un impacto social, para la salud y económico. Es importante que con la declaratoria se pueda abrir un espacio donde podamos posicionar a la Universidad en el tema, que por demás es innovador y que tiene mucha importancia a nivel mundial.

CUARTO. En la salud digital converge la idea de prevenir enfermedades, ayudar a las personas pacientes a monitorear y manejar enfermedades crónicas, reducir el costo de la provisión de atención médica y hacer que los medicamentos se adapten más a las necesidades individuales. Con esta actividad se estaría abriendo un espacio necesario para que las personas interesadas se integren a la Universidad.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Simposio: ED3621 - Sociedad de la información, conocimientos múltiples en constante cambio: formación permanente y educación continua de la Salud Pública.**
2. La declaratoria de interés institucional rige para el 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Salud Pública
2. A la Vicerrectoría de Acción Social.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12549-2023

Autoriza la modificación parcial al plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2, según solicitud realizada mediante los oficios EB-0750-2018 del 28 de junio de 2018, EB-0757-2019 del 16 de julio de 2019, EB-0769-2019 del 22 de julio de 2019, EB-1182-2020 del 06 de noviembre de 2020, EB-0206-2021 del 08 de marzo de 2021, EB-1178-2022 del 8 de noviembre de 2022 y, EB-499-2023 del 03 de mayo de 2023.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de origen de este plan de estudios, debido a que inició su ejecución en el año 1957, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a esta carrera, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN BIOLOGÍA CON VARIOS ÉNFASIS		
Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Cambio de requisitos y horas	VD-R-8740-2011	I ciclo 2012
Creación de cursos optativos y extracurriculares	VD-R-8933-2013	I ciclo 2013
Cambio de requisitos, inclusión de curso optativo, actualizaciones de mallas curriculares	VD-R-9080-2014	II ciclo 2014
Cambio de requisitos de curso B-0498 EPIDEMIOLOGÍA GENÉTICA	VD-R-9494-2016	II ciclo 2016
Cambio de requisitos, inclusión de cursos optativos, actualizaciones de mallas curriculares, creación de bloques optativos	VD-11516-2020	I ciclo 2021

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Biología en el artículo IV de la Sesión

N.º 590, celebrada el 14 de marzo de 2018; la Asamblea de la Escuela de Biología en el artículo IV de la Sesión N.º 595, celebrada el 13 de junio de 2018; Asamblea de la Escuela de Biología en el artículo VI de la Sesión N.º 601, celebrada el 10 de abril de 2019; Asamblea de la Escuela de Biología en el artículo V de la Sesión N.º 602, celebrada el 03 de julio de 2019; y la Asamblea de la Escuela de Biología en el artículo III de la Sesión N.º 610, celebrada el 21 de octubre de 2020.

4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decanato de la Facultad de Ciencias y la Dirección de la Escuela de Biología, según consta en los oficios EB-0750-2018 del 28 de junio de 2018, EB-757-2019 del 16 de julio de 2019, EB-769-2019 del 22 de julio de 2019, EB-1182-2020 del 06 de noviembre de 2020, EB-206-2021 del 8 de marzo de 2021, el EB-1178-2022 del 8 de noviembre de 2022 y el EB-499-2023 del 3 de mayo de 2023.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela de Biología, programas de los cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica

- 2.1. El CEA, conforme al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la Modificación Parcial del Plan de Estudios del

Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, entregado a la Jefatura del CEA, el 02 de octubre de 2023, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

3. Sobre el caso concreto

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Biología con varios énfasis, código 210101, plan 2:

Rige a partir de II ciclo 2023

1.1. Cambio de requisitos:

SIGLA: B-0404
 NOMBRE: COMPORTAMIENTO ANIMAL
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
 REQUISITOS: B-0304, B-0305
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: OPTATIVO*
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

* El curso se encuentra en el *Bloque Optativo de Bachillerato*, el *Bloque Optativo Opcional* (Bachillerato y Licenciatura) y en la Licenciatura en Zoología en el *Bloque Optativo de Zoología*.

1.2. Cambio de requisitos y correquisitos:

SIGLA: B-0357
 NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA BIOTECNOLOGÍA
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
 REQUISITOS: B-0345, B-0346

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: *

CLASIFICACIÓN: PROPIO

* Este curso se encuentra en el *Bloque Optativo de Bachillerato*, *Bloque Optativo Opcional* del Bachillerato y Licenciatura, IX ciclo del énfasis de Licenciatura en Biología Molecular y Biotecnología y como optativo para los énfasis de Licenciatura en Genética Humana y Botánica.

1.3. Cambio de ciclo:

SIGLA: B-0333
 NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA FLORA DE COSTA RICA
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEORÍA, 3 LABORATORIO
 REQUISITOS: B-0239
 CORREQUISITOS: NINGUNO
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: EG-
 NOMBRE: CURSO DE ARTE
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: ---
 REQUISITOS: ---
 CORREQUISITOS: ---
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: QU-0200
 NOMBRE: QUÍMICA ANALÍTICA CUANTITATIVA I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQUISITOS: QU-0102 o QU-0114, QU-0103 o QU-0115
 CORREQUISITOS: QU-0201
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: QU-0201
 NOMBRE: LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA CUANTITATIVA I

CRÉDITOS: 2
HORAS: 2 TEORÍA, 4 LABORATORIO
REQUISITOS: QU-0102 o QU-0114, QU-0103
o QU-0115
CORREQUISITOS: QU-0200
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FS-0204
NOMBRE: LABORATORIO DE FÍSICA
PARA CIENCIAS DE LA VIDA

CRÉDITOS: 1
HORAS: 3 LABORATORIO
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: FS-0208 o FS-0203
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: FS-0208
NOMBRE: FÍSICA PARA CIENCIAS
MÉDICAS

CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: MA-1210 o MA-0225 o
MA-1001
CORREQUISITOS: FS-0204
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

SIGLA: B-0300
NOMBRE: HISTORIA NATURAL DE
COSTA RICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO
REQUISITOS: B-0218, B-0239, G-0111
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: MIXTO

- 1.4. Cambio en el subtotal de créditos
El V ciclo pasa de 18 a 19 créditos
El VI ciclo pasa de 17 a 16 créditos

- 1.5. Inclusión de cursos en la lista de optativos de
Bachillerato y Licenciatura:

SIGLA: ND-0004
NOMBRE: INTERPRETACIÓN DE LA
VARIANZA NATURAL DE LAS
PLANTAS

CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: *

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

* Este curso se ubica en el Bloque Optativo de Bachillerato
y de las Licenciaturas en Interpretación Ambiental,
Botánica, Zoología, Genética Humana, Ecología y gestión
de ambientes acuáticos y Biología Molecular.

SIGLA: ND-0005
NOMBRE: TÉCNICAS
CONTEMPORÁNEAS PARA LA
DOCUMENTACIÓN
GRÁFICA DE PLANTAS PARA
EL MANEJO DE
COLECCIONES BOTÁNICAS

CRÉDITOS: 4
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: *

CLASIFICACIÓN: SERVICIO

* Este curso se ubica en el Bloque Optativo de Bachillerato
y de las Licenciaturas en Interpretación Ambiental,
Botánica, Zoología, Genética Humana, Ecología y gestión
de ambientes acuáticos y Biología Molecular.

- 1.6. Actualización de las características de la estructura
curricular según lo aprobado por las resoluciones
de la Vicerrectoría de Docencia VD-R-8740-2011,
VD-R-8131-2008, VD-R-8933-2013 y la VD-115160-2020:

Inclusión del énfasis en Botánica

*Eliminación del énfasis de Zoología por repetición en
la estructura*

Para el Bachillerato en Biología

Según resolución VD-R-8740-2011

SIGLA: B-0368
NOMBRE: GENÉTICA ANTROPOLÓGICA

Según resolución VD-R-8131-2007

SIGLA: B-0452
NOMBRE: GENÉTICA DE POBLACIONES
HORAS: 4 TEORÍA

Para la Licenciatura en Biología con énfasis en Interpretación Ambiental

Según resolución VD-R-8933-2013

SIGLA: B-0449
NOMBRE: TALLER PROYECTO DE GRADUACIÓN
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: B-0403

Para la Licenciatura en Biología con énfasis en Botánica

Según resolución VD-R-8933-2013

SIGLA: B-0824
NOMBRE: BOTÁNICA MARINA
HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO

Según resolución VD-R-8056-2007

SIGLA: B-0740
NOMBRE: SEMINARIO DE BOTÁNICA I
HORAS: 2 TEORÍA

Según resolución VD-R-11516-2020

SIGLA: B-0519
NOMBRE: PROBLEMAS AMBIENTALES Y OPCIONES DE SOLUCIÓN
HORAS: 4 TEORÍA
CICLO: OPTATIVO (TODOS LOS ÉNFASIS)

Para la Licenciatura en Biología con énfasis en:

Ecología y gestión de Ambientes Acuáticos

Biología Molecular

Genética Humana

Según resolución VD-R-11516-2020

Eliminación del curso B-0815 ECOLOGÍA APLICADA A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES

2. Se adjunta: (**)

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe curricular CEA-17-2023.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia según lo indicado mediante el oficio EB-1135-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 24 de octubre de 2023.

(**) Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12741-2023

Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 inciso b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico* y 17 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (aprobado por el Consejo Universitario durante la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007), resuelve:

RESULTANDO:

1. Por medio del oficio **FD-2375-2023**, la Facultad de Derecho informó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior sobre la programación de pruebas especiales para el proceso reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Derecho, respecto de la convocatoria del año 2023.
2. A través del oficio **CIREES-16-2023**, la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior remitió a la Vicerrectoría de Docencia la programación informada por la Facultad de Derecho, a fin

de emitir una resolución por medio de la cual se emitieran las disposiciones específicas para la aplicación de exámenes especiales para el reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Derecho, respecto de la convocatoria del año 2023.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
2. Conforme al artículo 17 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles para realizar exámenes especiales.
3. Con base en la norma citada en el considerando anterior, la Facultad de Derecho decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, así como se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.
4. Las disposiciones propuestas por la Facultad de Derecho han sido consideradas razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en *La Gaceta Universitaria*, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone las siguientes regulaciones que regirán la aplicación de exámenes especiales para el reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Derecho, respecto de la convocatoria 2023:

I. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- 1.1. Por medio del artículo 8 de la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, el Consejo Universitario aprobó el

Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007.

- 1.2. Por medio del artículo 8 de la Sesión N.º 6650 del 10 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022.
- 1.3. El Transitorio 3 de ese artículo 8 de la Sesión N.º 6650 del 10 de noviembre de 2022 supeditó la vigencia de dicha reforma integral (publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022 del 21 de noviembre de 2022) a la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) y la publicación de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica.
- 1.4. Respecto de la vigencia de dicha reforma integral, por medio del Dictamen OJ-211-2023, la Oficina Jurídica explicó lo siguiente: (...) *el transitorio tercero sujeta la entrada en vigencia del Reglamento a la conformación del CIREES y a la emisión de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, (). En consecuencia, si [no se] ha dado cumplimiento a lo allí previsto, el Reglamento no estaría vigente y, por ende, no podría aplicarse.*
- 1.5. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada en el año 2022, **aún no se encuentra en vigor**, por cuanto la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) se encuentra en proceso de elaboración de las directrices para los procedimientos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica (Transitorio 2); según consta en las Circulares CIREES-1-2023 y CIREES-2-2023.
- 1.6. Como la reforma integral aprobada en el año 2022 aún no se encuentra en vigor, para esta convocatoria, debe aplicarse la versión del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* aprobada por el Consejo Universitario por medio de la Sesión N.º 5154 del 08 de mayo de 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo de 2007.

II. DOCUMENTOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

- 2.1. El artículo 8 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece que todas las personas interesadas en participar en el proceso de equiparación deberán presentar la respectiva solicitud ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- 2.2. El artículo 11 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establece que la Oficina de Registro e Información de la UCR recibirá, por parte de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), los documentos correspondientes a las solicitudes de participación en los procesos de equiparación de grados y títulos.
- 2.3. Los requisitos necesarios que deben cumplir las personas interesadas para solicitar el reconocimiento y equiparación de estudios se encuentran contenidos en las Adendas 1 y 2 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
- 2.4. En el marco de este trámite, se deberá aportar el plan de estudios debidamente certificado y foliado. La información debe corresponder al periodo en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Además, deberán indicarse los siguientes detalles: a) plan de estudios, b) carga horaria (horas por semana), c) duración (semanas por semestre), d) créditos, e) programas, f) descripción del curso, g) contenidos, h) objetivos, i) métodos de evaluación, j) duración (semanas por semestre), k) cursos correspondientes a cada bloque, l) carga horaria (horas por semana) y m) semanas correspondientes a cada bloque.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS EXÁMENES ESPECIALES DE LA FACULTAD DE DERECHO

- 3.1. Se autoriza la programación propuesta por la Facultad de Derecho para realizar exámenes especiales en el marco del proceso de reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Derecho, respecto de la convocatoria del año 2023.
- 3.2. Los exámenes especiales para el proceso de reconocimiento y/o equiparación del título de Licenciatura en Derecho, respecto de la convocatoria del año 2023, se regirá por el siguiente cronograma:

Derecho Constitucional II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Martes 07 de noviembre	09:00 a.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Procesal Civil I y II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Miércoles 08 de noviembre	06:00 p.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Constitucional III y IV			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Lunes 13 de noviembre	04:30 p.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Procesal Penal I y II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Martes 14 de noviembre	06:00 p.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Administrativo IV			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Miércoles 15 de noviembre	06:00 p.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Notarial y Registral			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Jueves 16 de noviembre	05:00 p.m.	Aula 406, Facultad de Derecho	Examen Oral

- 3.3. La Facultad de Derecho deberá comunicar estas disposiciones a las personas interesadas y acatar el plazo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para responder a la Oficina de Registro e Información.
- 3.4. Una vez que se comunique el resultado del examen, las personas interesadas tendrán derecho a interponer las acciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

NOTIFÍQUESE A:

Facultad de Derecho.

Oficina de Registro e Información.

Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 31 de octubre de 2023.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.